



Acuerdo de 22 de abril de 2019, del Órgano Ambiental de Gran Canaria, por la que se aprueba con condicionantes la Propuesta de Declaración de Impacto Ambiental (2017/4153-ORD) aprobada por Resolución nº 7/2018 de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, de fecha 15 de enero 2018 del Proyecto Básico para la modificación sustancial de autorización ambiental integrada del Ecoparque Gran Canaria Norte (Complejo Ambiental Salto del Negro) cuyo promotor es la Consejería de Medio Ambiente y Emergencia del Cabildo Insular de Gran Canaria.

Antecedentes de hecho

Con fecha 22 de noviembre de 2018, tiene entrada en el Registro de Órgano Ambiental escrito de la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, en el que se solicita la evaluación ambiental del “Proyecto Básico para la modificación sustancial de autorización ambiental integrada del Ecoparque Gran Canaria Norte (Complejo Ambiental Salto del Negro)”.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

El objeto del proyecto consiste en la ampliación de las celdas de vertido hasta el cierre definitivo y ordenado del vertedero, manteniendo las plantas de tratamiento de residuos, y trasladando el vertido de residuos al Complejo Ambiental de Juan Grande.

El promotor pretende obtener la autorización para la construcción y explotación durante los próximos años de cuatro nuevas sub-celdas (identificadas como 1.4, 2.2, 2.3 y 2.4) del depósito controlado de residuos no peligrosos del Complejo Ambiental, aumentando su capacidad máxima de los 2.240.000 m³ actuales hasta un total de 4.740.000 m³.

El complejo ambiental recibe actualmente los residuos recogidos en los municipios de la mitad norte de la isla (14 municipios).

El tipo de residuos responde a la siguiente clasificación y procedencia:

- RSU procedentes de la recogida de contenedores urbanos, plazas, comercios, polígonos, mercados, etc.
- Envases ligeros depositados en contenedores amarillos.
- Residuos de limpieza viaria.
- Residuos industriales asimilables a urbanos.
- Lodos de depuradora.

La valorización de los residuos urbanos y asimilables se lleva a cabo en las siguientes plantas de tratamiento:

- Planta de clasificación de RU “todo-uno” (línea de clasificación RU y línea de CSR – combustible sólido recuperado-)
- Planta de bioestabilización
- Planta de clasificación de envases ligeros.
- Planta de biometanización.

La eliminación de residuos no peligrosos se lleva a cabo mediante el depósito en vertedero, de forma que, en las celdas de vertido se pueden depositar:



- Las fracciones no valorizables procedentes de las plantas de valorización.
 - Otros residuos tratados externamente
 - Aquellos que por normativa no tienen posibilidad de reutilización o reciclaje.
- Finalmente, se lleva a cabo en el Complejo ambiental la gestión de residuos peligrosos, consistente en la recepción, almacenamiento temporal y entrega a gestor autorizado de residuos peligrosos mediante las operaciones de tratamiento previstas en la Ley de residuos y suelos contaminados.

El Complejo Ambiental cuenta con una Autorización Ambiental Integrada vigente otorgada por la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias de fecha 8 de enero de 2014 modificada por dos Resoluciones posteriores de la propia Viceconsejería de Medio Ambiente de 2 y 18 de setiembre de 2015, la primera ampliando hasta el 15 de junio de 2018 el plazo para permitir la eliminación de ciertos “sandach” mediante el enterramiento en la celda de vertido del Complejo Ambiental y la segunda para aumentar los valores límites de emisión de CO y NO₂ y el contenido de azufre del biogás que se envía a la antorcha.

El promotor y órgano sustantivo del proyecto es la Consejería de Medio Ambiente y Emergencias del Cabildo de Gran Canaria, siendo el promotor el Servicio de Residuos de la Consejería de Medio Ambiente y Emergencias del Cabildo de Gran Canaria

Con fecha 1 de febrero de 2018 el Consejero de Medio Ambiente y Emergencias da traslado a la Consejera de Política Territorial y Arquitectura de la Resolución de 15 de enero de 2018 de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias por la que se finaliza el Procedimiento de Evaluación Ambiental, iniciado en julio de 2015 del proyecto básico para la modificación de la autorización ambiental integrada del ecoparque gran canaria norte (complejo ambiental salto del negro) por imposibilidad material de continuar su tramitación debido a la entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, archivándolo y remitiendo copia del expediente al Cabildo de Gran Canaria y dando traslado de una propuesta de Declaración de Impacto Ambiental.

Con fecha 8 de enero de 2019 se recibe en el Órgano Ambiental informe técnico emitido por el Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria. Este informe asume cinco de los siete condicionantes propuestos por el Servicio de Impacto Ambiental de la Dirección General de Protección de la Naturaleza del Gobierno de Canarias, e incorporados a la Propuesta de Declaración de Impacto Ambiental

Con fecha 1 de abril de 2019 se emite informe jurídico por la Oficina de Apoyo al Órgano Ambiental que propone la conservación de los actos administrativos obrantes en el expediente, en particular lo relativo a la conservación de la Propuesta de la Declaración de Impacto Ambiental (2017/4153-ORD) aprobada por resolución nº 7/2018 de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, de fecha 15 de enero 2018, además de tener en cuenta las alegaciones aducidas por el promotor a la hora de formular la D.I.A., sin que las mismas tengan carácter vinculante.



Los organismos y entidades consultados durante por la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias fueron:

- Ayuntamiento de Las Palmas de G.C
- Áreas de Medio Ambiente, Obras Públicas, Patrimonio Histórico y Planeamiento del Cabildo de G.C
- Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria
- Dirección General de Salud Pública
- Dirección General de Industria
- Dirección General de Infraestructura Viaria
- Dirección General de Ordenación del Territorio
- Servicio de Biodiversidad y Servicio de Residuos de la Dirección General de la Protección de la Naturaleza
- Red Eléctrica
- SEO Bird life
- Federación Ben Magec Ecologistas en Acción.
- Asociación de Vecinos Camino de Leñadores
- Asociación de Vecinos La Voz de Salto del Negro.
- Asociación Cultural y Deportiva Senderos de Tafira
- Doña Raquel Manuela Santana Rosales

Las alegaciones e informes recibidos correspondieron a las siguientes entidades:

- Áreas Patrimonio Histórico y Planeamiento del Cabildo de G.C
- Dirección General de Salud Pública
- Dirección General de Industria
- Dirección General de Infraestructura Viaria
- Dirección General de Ordenación del Territorio
- Servicio de Biodiversidad y Servicio de Residuos de la Dirección General de la Protección de la Naturaleza
- Red Eléctrica
- Doña Raquel Manuela Santana Rosales
- Colectivo Turcón Ecologistas en Acción
- Plataforma Ciudadana de Las Palmas de G.C.

En sesión extraordinaria del Órgano Ambiental celebrada el 10 de abril de 2019 se adoptó acuerdo de aprobación de la propuesta de Declaración de impacto ambiental con medidas correctoras y nuevos condicionantes para la adecuada protección de los factores enumerados en el artículo 35.1 c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, durante la ejecución y la explotación, así como en el cese o desmantelamiento del proyecto. Dicho acuerdo se ratificó con la aprobación del acta definitiva en la sesión extraordinaria celebrada el 22 de abril de 2019.

Fundamentos de Derecho

Dispone el artículo 7 apartado 1) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, que serán objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria los proyectos comprendidos en el anexo I, así como los proyectos que, presentándose



fraccionados, alcancen los umbrales del anexo I mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.

El objeto del proyecto sometido a la presente evaluación de impacto ambiental -Proyecto básico para la modificación sustancial de Autorización Ambiental Integrada del ECOPARQUE GRAN CANARIA NORTE- se encuadra en el ámbito de aplicación del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria establecido en el meritado artículo 7, toda vez que la actividad a realizar está comprendida dentro del ANEXO I GRUPO 8. c) Proyectos de tratamiento y gestión de residuos. Vertederos de residuos no peligrosos que reciban más de 10 t por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 t.

En virtud de lo expuesto el Órgano Ambiental acuerda, en base a los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho alegados y como resultado de la evaluación de impacto ambiental practicada, *“aprobar la Propuesta de Declaración de impacto ambiental (2017/4153-ORD) aprobada por Resolución nº 7/2018 de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, de fecha 15 de enero 2018 y obrante en el expediente administrativo, salvo el apartado D) relativo a las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias que propone pase a tener la siguiente redacción:*

D) CONDICIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS, CORRECTORAS Y COMPENSATORIAS

“Se establecen los siguientes condicionantes, a los solos efectos ambientales, al objeto de garantizar la minimización de los impactos ambientales negativos y que la realización de la actuación propuesta pueda considerarse ambientalmente viable:

- 1. La presente Declaración de Impacto Ambiental se emite exclusivamente para las actuaciones y actividades recogidas en el Proyecto Técnico y evaluadas en el Estudio de Impacto Ambiental y documentación adicional denominado «PROYECTO BASICO PARA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DEL ECOPARQUE GRAN CANARIA NORTE (COMPLEJO AMBIENTAL DE SALTO DEL NEGRO)», que debe entenderse como el cierre y clausura definitiva del vertedero del Complejo Ambiental.*
- 2. Deberán adoptarse todas aquellas determinaciones y medidas protectoras y correctoras propuestas en el proyecto técnico y en el estudio de impacto ambiental, que garanticen la viabilidad ambiental del proyecto, siempre y cuando no vayan en contra de lo dispuesto en este apéndice de condicionantes.*
- 3. De acuerdo con el Informe Hidrogeológico del Complejo Ambiental Salto del Negro fechado en setiembre de 2017 aportado al expediente, en cuanto a los lixiviados procedentes de la celda Nº 3, dada la existencia de dos puntos perfectamente localizados y de fácil acceso que permiten el monitoreo, control y almacenamiento de los vertidos, se dispondrá en cada uno de ellos una arqueta de recogida, dotada de un aforador de vertedero de labio fijo que permita el control del caudal, mediante toma de datos con una frecuencia quincenal hasta obtener los suficientes registros y poder determinar las necesidades de frecuencia en la toma de datos. Estas arquetas deben permitir la recogida y almacenamiento de los vertidos para su adecuado tratamiento posterior. Dichas medidas*

adoptadas y el seguimiento descrito quedarán recogidas y documentado en memorias periódicas de carácter anual.

4. El sistema de captación de biogás debe estar conectado a un sistema de succión que dirija el gas procedente de todas las celdas de vertido (clausuradas y en explotación) a las zonas de valorización o eliminación, no debiendo existir ningún pozo emitiendo gases directamente a la atmósfera.

5. Es necesario la medición de olores en la línea de viviendas de la calle Guantánamo y que el modelo de dispersión de olores sea preciso y permita obtener resultados válidos y robustos. Dichos modelos de dispersión de olores deben predecir correctamente los valores reales de olor en cualquier punto del ámbito espacial considerado. Por tanto, es fundamental evaluar la fiabilidad del modelo analizando estadísticamente cuanto se desvían las predicciones del modelo de un conjunto significativo de mediciones reales realizadas en distintos puntos del entorno de afección, incluidas zonas de viviendas. En el caso de que no haya una correspondencia estadística entre las predicciones de olor y los verdaderos valores de olor se elaborará un nuevo modelo y una nueva validación.

6. Deben iniciarse los trámites necesarios para la adquisición de terrenos, redacción de proyecto y ejecución de la obra del nuevo acceso al Complejo Ambiental, como solución a las molestias por ruido y olores que actualmente ocasionan a la población los camiones de recogida de residuos urbanos de forma que el tiempo necesario para la entrada en funcionamiento del nuevo acceso no supere los 3 años desde la obtención de la Autorización Ambiental Integrada.

7. La restauración de la ladera norte del Complejo Ambiental debe llevarse a cabo evitando la introducción de especies vegetales que se desarrollan con normalidad en otros pisos bioclimáticos de la isla. Este plan de restauración debe centrarse en la eliminación de especies exóticas, como es el caso de las tuneras y las pitas, y la plantación de las especies acompañantes características de la vegetación potencial de la zona, mejorando de esta forma el estado de conservación del hábitat de interés comunitario 5330 Matorrales termomediterráneos y preestépicos.

8. Se ha de implantar un sistema de evaluación de la calidad del aire mediante la medición de los niveles de inmisión de contaminantes atmosféricos en continuo de al menos las siguientes sustancias: material particulado (PM), ácido sulfídrico (H₂S), compuestos orgánicos volátiles (COV), identificando cuales lo constituyen, dióxido de nitrógeno (NO₂) y metano (CH₄). Asimismo, se deberán realizar campañas de mediciones de dioxinas y furanos con el objeto de conocer los valores de inmisión asociados a las actividades del Complejo Ambiental.

9. Se debe tomar en consideración el posible impacto sobre la población y bienes materiales, especialmente a la propia infraestructura y su entorno natural y urbano, así como a las zonas antiguas del vertedero municipal de residuos y su ampliación de celdas de vertido, que pudiera ocasionar la intensificación de fenómenos naturales ocasionada por el cambio climático, estableciendo las medidas preventivas y paliativas a adoptar especialmente en el supuesto de producirse lluvias torrenciales, inundación o incendio/explosión, todo lo cual en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 c) de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

10. Atendiendo a que en la memoria del proyecto el fin último que se pretende es el cierre definitivo y ordenado del vertedero de Salto del Negro, una vez acordado el cierre definitivo del mismo, y atendiendo a la aplicación del Convenio Europeo de Paisaje, al



reconocimiento jurídico del paisaje y a la necesaria formulación de objetivos de calidad paisajística que mejoren la calidad de los paisajes cotidianos y degradados, se procederá a redactar y ejecutar simultáneamente al sellado y cierre controlado del depósito, un plan de restauración y ordenación paisajística con vistas a mejorar, restaurar y crear un paisaje de calidad dirigido a la regeneración y reforestación, a su posible uso público y a la educación ambiental.

11. Tras el análisis de los documentos e informes que como consecuencia de los anteriores condicionantes deban remitirse a este Órgano Ambiental podrán proponerse nuevos condicionantes y/o modificaciones de los establecidos en la presente Declaración de Impacto Ambiental.

12. Será responsabilidad única del Promotor la solución de cualquier tipo de problema o alteración del medio no prevista y causada por el desarrollo de la actividad en cualquiera de sus fases, tanto en la zona de actuación como en cualquier otra área distinta que se viera afectada, debiendo poner de forma inmediata todos los medios necesarios para paliar cualquier situación conflictiva y, de ser el caso, proceder a la restauración ambiental pertinente. En tales casos, se deberá informar al Órgano Ambiental con el fin de que, tras el análisis de las propuestas de corrección que proponga, arbitre la adopción de las medidas correctoras más adecuadas para efectuar la restauración ambiental del medio, de tal modo que no se advierta indicio alguno de que se haya producido alguna alteración”.

Dar por finalizada la evaluación ambiental del Proyecto básico para la modificación sustancial de Autorización Ambiental Integrada del Ecoparque Gran Canaria Norte.

Remitir dicho acuerdo para su publicación, en el plazo de quince días, al Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su publicación en la sede del Órgano Ambiental.”

Este Acuerdo se hará público a través del «Boletín Oficial de la Provincia» y de la página web del Cabildo de Gran Canaria (www.grancanaria.es) sin perjuicio de la obligación del promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

De conformidad con el apartado 4 del artículo 41 de la Ley de evaluación ambiental, la Declaración de Impacto Ambiental no será objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Las Palmas de Gran Canaria, 22 de abril de 2019.–

Presidenta del Órgano Ambiental,


Fdo. Flora Pescador Monagas